

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES ADICIONALES A ENTREGARSE A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARAN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL DOS DE JULIO DE 2000, A EFECTO DE QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS COALICIONES, PUEDAN EJERCER SU DERECHO DE VOTO EN LA CASILLA EN LA QUE ESTEN ACREDITADOS.**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 incisos c) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y dentro de sus fines está el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.
4. Que de conformidad con el artículo 169 inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal los Partidos Políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes ante las casillas electorales, pudiendo acreditar dos representantes propietarios y un suplente ante cada casilla.
5. Que en términos de lo establecido en el artículo 179 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de mesa de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en las Listas Nominales de Electores con fotografía para cada casilla de la sección y el dato de los folios correspondientes.
6. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 191, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, los representantes de los Partidos Políticos ante

las mesas de casilla, cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal de la casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual es necesario prever el número de boletas adicionales que se entregará a cada una de ellas, a fin de dar cumplimiento a dicha disposición.

- 
7. Que del análisis de las estadísticas sobre el registro de representantes de los Partidos Políticos ante las Mesas Directivas de Casilla en pasados procesos electorales, así como lo establecido en el punto número 2.17 del anexo técnico número 4 del convenio de apoyo y colaboración que con motivo de la elección concurrente celebraron el IFE y el IEDF en el que se estableció que el IEDF se compromete a promover la expedición de los acuerdos correspondientes para que resulten aplicables en lo conducente a las elecciones locales, aquellas disposiciones de los órganos competentes del IFE que tenga como objeto propiciar las mejores condiciones para la preparación y desarrollo del proceso electoral, sin perjuicio de los derechos que les asisten a los Partidos Políticos, candidatos y ciudadanos. Tomando en cuenta que el Consejo General del IFE en sesión celebrada el 30 de noviembre de 1999, acordó entregar a cada Presidente de casilla dos boletas electorales adicionales por tipo de elección, para cada uno de los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones debidamente acreditados ante ellas, tomando como base estos antecedentes se considera adecuado utilizar un criterio similar y proporcionar un total de 20 boletas adicionales por tipo de elección a cada Presidente de Mesa de Casilla básica y contigua.
- 
8. Que en su sesión del 7 de abril, la Comisión de Organización Electoral conoció y aprobó las consideraciones generales para determinar el número de boletas electorales adicionales a proporcionar en las casillas básicas y contiguas, para que ejerzan su derecho al voto los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados ante ellas.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52 incisos c) y e), artículo 60 fracción XXVI, 169 inciso b), 179 inciso c) y 191, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** A cada uno de los Presidentes de las casillas básicas y contiguas que se instalarán el día de la jornada electoral del 2 de julio de 2000, se le entregarán veinte boletas adicionales por tipo de elección, correspondiéndoles dos boletas por

Partido Político y Coalición, para que los representantes debidamente acreditados ante ellas, puedan ejercer su derecho al sufragio.

**SEGUNDO.-** De las 750 boletas electorales que serán entregadas a los Presidentes de las Casillas Especiales, conforme al Acuerdo que al efecto emitió el Consejo General del Instituto, se utilizarán las que se requieran para que los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante las mismas puedan ejercer su derecho al sufragio.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales, para su debido cumplimiento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

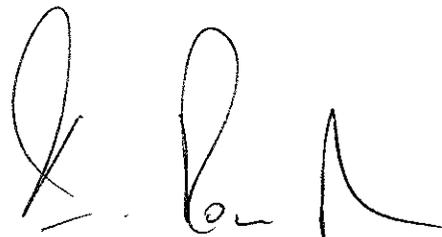
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha once de abril de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 Inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri